

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de julio de 1962 por la que se segregan las Parroquias de Folgueras y Cordovero, del Registro de la Propiedad de Belmonte (Oviedo), para agregarlas al de Pravia.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia del Alcalde de Pravia para segregar las Parroquias de Folgueras y Cordovero, del Registro de la Propiedad de Belmonte (Oviedo), y agregarlas al de Pravia;

Resultando que fundamenta su petición en que ya se ha realizado dicha alteración territorial a efectos judiciales, así como en las mejores comunicaciones entre las citadas Parroquias y el Registro a que se pretende agregar;

Resultando que, instruido el reglamentario expediente, constan en el mismo informes razonados y favorables de la casi totalidad de las autoridades consultadas, como igualmente del Presidente de la Audiencia Territorial de Oviedo;

Resultando que, oído el Consejo de Estado, informó asimismo favorablemente.

Vistos el artículo 275 de la Ley Hipotecaria, así como el 482 y 483 de su Reglamento;

Considerando que el artículo primero del Reglamento Hipotecario establece el principio de coincidencia, siempre que sea posible y no se oponga a ello el interés público, de la circunscripción territorial del Juzgado de Primera Instancia y el Registro de la Propiedad;

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en los artículos 482 y 483 del Reglamento Hipotecario, y son favorables la casi totalidad de los informes recabados, Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha acordado:

Primero. Segregar del Registro de la Propiedad de Belmonte (Oviedo) las Parroquias de Folgueras y Cordovero.

Segundo. Agregar las referidas Parroquias al Registro de la Propiedad de Pravia; y

Tercero. Fijar la fecha de dos meses desde la de esta Orden, a partir de la cual deberán presentarse en el Registro de la Propiedad al que se agregan las citadas Parroquias, los documentos referentes a las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don Epifanio Macario Rodríguez Criado, sobre revocación de resoluciones por las que fué denegado su ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de Justicia se publica, para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos, la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1962 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Epifanio Macario Rodríguez Criado, sobre revocación de resoluciones por las que le fué denegada su inclusión en el escalafón del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Epifanio Macario Rodríguez Criado, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de diciembre de 1960, que denegó la pretensión de que se le incluyera en el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, y su jubilación subsiguiente, absolviendo a la Administración de la demanda: sin imposición de costas.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1962.—El Director general Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Hurtado Mariscal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Hurtado Mariscal, ex Maestro Auxiliar de Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, representado por el Abogado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril de 1961, sobre señalamiento de haber pasivo, y 20 de junio siguiente, que confirmó, en reposición el anterior acuerdo, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando el recurso interpuesto en reposición de don Eduardo Hurtado Mariscal, ex Maestro Auxiliar de Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de abril de 1961, sobre señalamiento de su haber pasivo y el de 20 de junio del mismo año, que le confirmó en reposición, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la revocación de dichos dos acuerdos, por ser ajustados a Derecho, debiendo quedar firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial imposición de las costas causadas en este procedimiento»

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.